

b) Entregas de productos naturales de la campaña vigente a 7 de octubre de 2000, que se realicen de forma fraccionada a lo largo del tiempo y cuyo período de recepción por el adquirente, en el desarrollo de aquélla, finalice en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

c) Entregas de productos naturales correspondientes a la citada campaña realizadas antes del 7 de octubre de 2000 y que a dicha fecha estuviesen pendientes de documentación por no haber concluido la realización por el destinatario de las mismas de las operaciones relativas a la recepción, transformación y gestión de la referida campaña.

## II

Según se indica expresamente en el preámbulo del Real Decreto-ley 10/2000, la modificación del porcentaje que se venía aplicando para calcular el importe de la compensación se justifica en el incremento en el importe de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por el sector agropecuario como consecuencia del alza en el precio de los carburantes y otros costes durante los últimos meses.

Este incremento de las cuotas soportadas originaría, de no haber sido corregido mediante la elevación de la compensación, el incumplimiento de la función de resarcimiento que tiene atribuida la compensación en este régimen especial.

Por tanto, el nuevo porcentaje de compensación debe ser aplicado a las entregas de productos naturales procedentes de la misma campaña que se produzcan en el lapso de tiempo normal de desarrollo de la misma, siempre que no hubieran concluido a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, y que, por este motivo, el empresario en régimen especial no haya percibido el importe de la compensación reflejada en el correspondiente recibo a que se refiere el artículo 48 del Reglamento del Impuesto, que es el documento en el que deben constar las operaciones a las que resulta aplicable dicho régimen.

Por el contrario, para todas aquellas entregas por las cuales el empresario acogido al régimen especial haya percibido la compensación que hayan quedado debidamente documentadas mediante la emisión del correspondiente recibo, no cabrá la aplicación de los nuevos porcentajes de compensación, tanto por razones de seguridad jurídica como por la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del Impuesto y de la actividad económica.

En particular, en el caso de las entregas de productos naturales de la campaña vigente a 7 de octubre de 2000, que se realicen de forma fraccionada a lo largo del tiempo y cuyo período de recepción por el adquirente, en el desarrollo de aquélla, finalice en dicha fecha o con posterioridad a la misma, resulta evidente que los productores van haciendo llegar los productos obtenidos continuamente a lo largo del período de su recolección, realizándose a continuación por los receptores todas las operaciones necesarias para gestionar los productos recibidos e incorporarlos posteriormente a sus procesos de comercialización o transformación.

Esta circunstancia hace difícil fijar una fecha exacta de recepción definitiva de los productos, que sólo puede entenderse finalizada una vez que esta parte de la campaña ha concluido, habiendo sido puesta a disposición del adquirente la total producción del agricultor, quedando los productos integrados plenamente en el proceso productivo del adquirente.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el número 3.º del apartado uno del artículo 75 de la Ley 37/1992, en el caso de las entregas efectuadas en régimen de depósito o comisión de venta a las cooperativas agrarias para que éstas realicen su venta en nombre propio a terceros, la entrega que realiza a la cooperativa el cooperativista empresario incluido en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca se entiende producida en el momento en que aquélla efectúe la entrega de los productos al tercero adquirente.

## III

En consecuencia con todo lo anterior, y con el fin de unificar los criterios aplicables, esta Secretaría de Estado ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

1.º Los porcentajes de compensación a tanto alzado previstos en el apartado cinco del artículo 130 de la Ley 37/1992, en la redacción dada a este precepto por el artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte, se aplicarán a:

a) Las entregas, a otros empresarios y profesionales, de productos naturales de la campaña vigente al 7 de octubre de 2000, realizadas antes de la citada fecha por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca,

siempre que, a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, estuviesen pendientes de documentación por no haber concluido las operaciones relativas a la recepción, transformación y gestión de la referida campaña.

b) Las entregas de productos naturales correspondientes a la citada campaña que se realicen de forma fraccionada a lo largo del tiempo y cuyo período de recepción por el adquirente, en el desarrollo de aquélla, finalice con posterioridad al 6 de octubre de 2000.

2.º En las entregas a las Cooperativas Agrarias de productos naturales en depósito o comisión de venta, efectuadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para que aquellas efectúen en nombre propio su venta a terceros, se aplicará el porcentaje de compensación vigente en el momento de la referida venta.

Madrid, 7 de noviembre de 2000.—El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Giménez-Reyna Rodríguez.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

**20256** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 2 y 4 de noviembre de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 2 y 4 de noviembre de 2000, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de noviembre de 2000:

Combinación ganadora: 9, 35, 11, 37, 45, 8.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 9.

Día 4 de noviembre de 2000:

Combinación ganadora: 1, 46, 47, 28, 31, 24.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 9 y 11 de noviembre de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 6 de noviembre de 2000.—El Director general, P. S. (artículo 8 Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre), el Director de Producción, Fernando Hipólito Lancha.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**20257** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior, la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal (Teruel), para la financiación y ejecución de las obras, tratamiento del terreno y recalce de las viviendas de las zonas este y centro del casco urbano de Orihuela del Tremedal.*

Habiéndose suscrito con fecha 19 de octubre de 2000, el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior, la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal (Teruel), para la financiación y ejecución de las obras, tratamiento del terreno y recalce de las viviendas de las zonas este y centro del casco urbano de Orihuela del Tremedal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de octubre de 2000.—El Secretario general técnico, Fernando Benzo Sainz.